



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1269/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0002517, Ent. N°1908 /2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional- Comando General de la Armada- relacionadas con la Licitación Abreviada N° 77/2020 referente a la "Venta y Desguace de EX ROU 02 CTE. PEDRO CAMPBELL (CHATARRA);

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución N° 27/20 de fecha 11.03.20 el Comandante en Jefe de la Armada resolvió declarar Material en Desuso "la Ex Fragata ROU 02 Cte. Pedro Campbell", por tratarse de una Unidad Flotante que no cumple con las normas operacionales, requeridas para su empleo por parte de la Armada Nacional;

2) que se procedió al llamado de licitación abreviada para la venta y desguace del Ex Fragata ROU 02 "Cte. Pedro Campbell" (Chatarra), la que se encuentra ubicada en el Muelle Fluvial, Hangar "A", Área Naval del Puerto de Montevideo;

3) que de acuerdo al Punto 14 del Pliego de Condiciones Particulares, referente a la adjudicación, podrá adjudicarse total o parcialmente, teniendo en cuenta los criterios de evaluación precio 80% (se evaluará otorgando mayor valor al mayor precio ofertado) y antecedentes negativos con el Estado 20% ( se valorará la información disponible en RUPE, obteniendo el total del 20% si no existen incumplimientos, 10% si existe uno, en caso de poseer más de uno se le otorgará puntaje 0);

4) que el Punto 15 del mencionado Pliego,



## TRIBUNAL DE CUENTAS

establece un plazo de 15 días hábiles una vez efectuado el pago, para proceder al retiro del objeto licitado y, en caso de incumplimiento, se aplicarán las multas correspondientes en el Punto 17 del Pliego;

5) que se dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 50 y 52 del TOCAF de acuerdo a las publicaciones correspondientes;

6) que al acto de apertura, que tuvo lugar con fecha 14.12.20, se presentaron: FEWELL S.A y MOVILEX RECYCLING URUGUAY;

7) que por Resolución N° 25/21 de fecha 1.02.21, el Comandante en Jefe de la Armada resuelve:

7.1) adjudicar la presente licitación a la empresa MOVILEX RECYCLING URUGUAY SRL debido a que obtuvo la mayor ponderación al cotizar mejor precio por la chatarra, U\$S 119.970 y teniendo en cuenta que el oferente presenta las habilitaciones solicitadas para realizar esta actividad;

7.2) imputar el citado monto y depositar en la cuenta corriente BROU de la Armada Nacional, en un plazo máximo de 5 días hábiles de notificada la Resolución;

8) que con fecha 25.03.21, el Contador Auditor Destacado de este Tribunal tomó conocimiento de lo actuado y de la Resolución N° 25/2021, solicitando el envío al Tribunal Central debido a que deberá analizar el procedimiento de venta por tratarse de un ingreso;

9) que con fecha 11.04.21, la empresa MOVILEX RECYCLING URUGUAY SRL manifiesta no poder cumplir con el objeto licitado, solicitando una prórroga en cuanto al plazo de ejecución fundado en la situación sanitaria por COVID y asimismo solicita colaboración para la cesión en uso de 4 meses de una ubicación en Uruguay para poder realizar los trabajos de desguace;



## TRIBUNAL DE CUENTAS

**10)** que con fecha 14.04.21, el Asesor Legal informa: respecto al primer punto, prórroga del plazo, está dentro de las Potestades de la Administración, prorrogar el mismo, como así también surge del artículo 15.1 del Pliego, y el fundamento de la solicitud encuadra dentro del término fuerza mayor. Respecto a la solicitud de colaboración de una ubicación dentro del Uruguay para realizar el desguace, entiende que la empresa tal como surge de su oferta, se comprometió y obligó a realizar el desguace en el Astillero Paraná Sur, situado en la Provincia de Buenos Aires, no debiendo hacer lugar a dicha solicitud de acuerdo al Pliego de Condiciones;

**11)** que de acuerdo al Informe de fecha 16.04.21 de la Dirección General de Finanzas de la Armada, se podría acceder a extender el plazo de ejecución de 90 días, no así del lugar asignado para las tareas de desguace, correspondiendo proceder a una nueva adjudicación si la empresa rechazara continuar con el procedimiento;

**12)** que la Comisión Asesora de Adjudicaciones en Acta de fecha 21.04.21 que con fecha 20.04.21 consulta a la empresa si habían realizado el depósito correspondiente, quienes indican que no lo habían efectuado debido a la espera de la respuesta por parte de la Armada. Debido al incumplimiento de la empresa del punto 10.1 -Cotizaciones y 19 - Pago del Pliego de Condiciones, al no realizar el pago correspondiente dentro de los 5 días hábiles de la notificación, siendo éste un incumplimiento injustificado que no encuadra dentro del concepto fuerza mayor, incumpliendo así también con el plazo comprometido para el retiro del buque licitado, se aconseja dejar sin efecto el procedimiento o adjudicar a la empresa siguiente en el orden de ponderación, sin necesidad de intimación de acuerdo al punto 17 del Pliego referido;

**13)** que de acuerdo al Informe Letrado de fecha 23.04.21, correspondería no hacer lugar a la prórroga solicitada por la adjudicataria, debiéndosele notificar del incumplimiento grave por razón de la



## TRIBUNAL DE CUENTAS

no integración en tiempo y forma del monto así como en referencia a la ejecución del contrato y recabar consentimiento de la empresa FEWELL S.A en relación al mantenimiento de su oferta, debiendo procederse en caso de su aceptación, en los demás términos del artículo 70 del TOCAF, solicitando la intervención correspondiente a este Tribunal;

**14)** que la empresa FEWELL S.A. manifiesta mantener la oferta presentada en los mismos términos;

**15)** que por Resolución N° 87/21 de fecha 30.04.21, el Comandante en Jefe de la Armada resuelve:

**15.1)** Declarar verificado el incumplimiento a su obligación principal de pago de la empresa MOBILEX RECYCLING URUGUAY SRL y como consecuencia dejar sin efecto la adjudicación realizada por Resolución N° 25/21 de fecha 1.02.21

**15.2)** adjudicar la Licitación Abreviada 22/2021 a la empresa FEWEL S.A por un total de U\$S 20.100, imputándose dicho monto, debiendo proceder la adjudicataria a depositar el mismo en cuenta corriente en dólares del BROU a nombre de la Armada Nacional para su posterior ingreso a la CUN, en un plazo máximo de 5 días hábiles una vez notificada la Resolución;

**16)** que consta Documento Estado de Recaudación N° 559, de fecha 28.05.21 por la suma de U\$S 20.100, por transferencia BROU, en Ministerio de Defensa- Comando General de la Armada, por venta Ex ROU 02 Cte. Pedro Campbell;

**CONSIDERANDO: 1)** que el presente procedimiento se efectuó de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF, no teniendo objeciones legales que formular;

**2)** que, ante el incumplimiento por la adjudicataria inicial, la Administración deberá evaluar la aplicación de las multas previstas en el A° 64 del TOCAF, lo cual deberá comunicarse a este Tribunal;



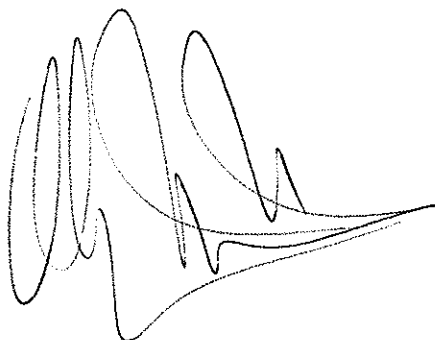
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo expuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones al procedimiento efectuado.
- 2) Cometer al Contador Auditor el control de la efectiva versión de lo recaudado en el rubro correspondiente.
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 2.
- 4) Comunicar al Contador Auditor.
- 5) Devolver las actuaciones.

aov

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del Sr. Lic. Olga Santibañi Taubner, con una traza fluida y estilizada.

Cra. Lic. Olga Santibañi Taubner  
Secretaria General